



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

16 FEB 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 213-2014-Gobierno Regional Piura-DRA-DR de fecha 16 de junio de 2014, el Recurso de Apelación de fecha 25 de junio de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 29244 de fecha 14 de julio de 2014 que contiene el Memorándum N° 0417-2014-GRP-420010-DRA.P y el Informe N° 0024-2015/GRP-460000 de fecha 09 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0213-2014-Gobierno Regional Piura-DRA-DR de fecha 16 de junio de 2014, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, se resuelve en el Artículo Primero: Reconocer a favor del servidor público Manuel Augusto López López el derecho a percibir el 30% de Bonificación Personal por haber acreditado 30 años de servicios prestados al Estado, al 30 de diciembre del 2012. Asimismo en el Artículo Segundo de la misma Resolución, se resuelve: Otorgar a favor del mismo servidor público la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 18/100 Nuevos Soles (S/. 2,469.18) equivalente a tres Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios;

Que, con fecha 25 de junio de 2014, el señor Manuel Augusto López López interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, argumentando que no se encuentra conforme con lo resuelto en el Artículo Primero de la misma Resolución, puesto que actualmente se encuentra percibiendo una remuneración mensual ascendente a mil seiscientos cuarenta y cinco con 54/100 Nuevos Soles (S/. 1,645.54), por lo que a efectos del cálculo de la Bonificación Personal debe considerarse dicha remuneración;

Que, de la revisión del recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Augusto López López, se advierte que la pretensión del recurrente es objetar lo dispuesto en el Artículo Segundo de la RDR N° 0213-2014/GRP-DRA-DR, y no el Artículo Primero de la misma, tal como se desprende de su escrito de Apelación;

Que, considerando lo señalado en el segundo párrafo de la presente Resolución, cabe mencionar que el beneficio a otorgar mediante el Artículo Segundo de la RDR N° 0213-2014/GRP-DRA-DR, se encuentra establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como uno de los beneficios de los funcionarios y servidores público: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, en ese sentido, se ha verificado de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, que al 30 de diciembre de 2012 el señor Manuel Augusto López López ha cumplido 30 años de haber prestado servicios al Estado de manera continua; por lo que a efectos de realizar el cálculo para otorgar dicho beneficio, se ha efectuado con base en la remuneración total que percibió en el mes y año en que se cumplieron los 30 años de servicios prestados al Estado, esto es, ochocientos veintitrés con 06/100 Nuevos Soles (S/. 823.06);

Que, por otro lado, conforme a la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012/EF; los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **007**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **16 FEB 2015**

carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. En ese sentido, no corresponde incluir el incentivo único que se otorga a través del CAFAE como concepto remunerativo para el cálculo de un beneficio por cumplir 30 años de servicios, como pretende el recurrente cuando alega que su remuneración actual es de mil seiscientos cuarenta y cinco con 54/100 Nuevos Soles (S/. 1,645.54);

Que, finalmente, lo objetado por el recurrente carece de fundamento, toda vez que el beneficio otorgado mediante RDR N° 0213-2014/GRP-DRA-DR, se ha calculado de acuerdo a los conceptos remunerativos permitidos por Ley, y conforme a la remuneración total que percibió en el mes y año en que se cumplieron los 30 años de servicios prestados al Estado, esto es, al 30 de diciembre de 2012.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina Regional de Administración y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0213-2014-Gobierno Regional Piura-DRA-DR de fecha 16 de junio de 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor MANUEL AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ, en su domicilio ubicado en la Mz. B, Lote 17 – Agrupación Tangarará, Calle Vegas Castillo N° 416, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. **JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA**
Gerente Regional

